



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA
PRESENTE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL TÍTULO PRIMERO,
DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado B, numerales 1, 2 y 3, 23 numeral 2 inciso e), 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4º fracción XXI, 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2º fracción XXI, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 de su Reglamento, someto a consideración de este H. Congreso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el TÍTULO PRIMERO del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal**, al tenor de lo siguiente:

CUESTIÓN PREVIA

En principio cabe hacer mención que la presente iniciativa fue presentada en la presente legislatura por parte de quien suscribe, no obstante, la misma no fue dictaminada en ningún sentido, por lo que con objeto de evitar que ello no se efectúe so pena de lo previsto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la misma se vuelve a presentar para los efectos correspondientes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER



Gandhi dijo que *“la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales.”* El cuidado, protección y nuestra visión de la vida humana y animal, se encuentran por demás entrelazadas.

La dinámica social exige salvaguardar el bienestar a los animales, seres sintientes, seres vivos, merecedores de protección, por lo cual es necesario llevar a cabo esfuerzos desde distintos ámbitos en el gobierno, con el único objetivo de proporcionarles protección jurídica y otros cuidados de índole física y de supervivencia. Los animales presentan necesidades y derechos que deben de ser respetados, en aras de mantener el equilibrio del entorno y la convivencia social. Cada vez es más extendida la conciencia de que cada especie forma parte esencial dentro del engranaje de un ecosistema sano.

Problemática:

El respeto y garantía de los derechos humanos durante las dos últimas décadas ha sido un tema de gran importancia en el contexto no sólo internacional, sino en el concierto nacional. En este sentido, en la Ciudad de México, nos hemos dado a la tarea de diseñar un marco jurídico en un claro estado de derecho, considerando a todos los grupos vulnerables dadas las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales en las que se desenvuelven.

No obstante lo anterior, la raza humana, a lo largo de la historia, en su afán individualista y su falsa idea de ser un ente superior en su hábitat, ha abusado, maltratando y ocasionado intencionalmente la muerte de los animales con los cuales deberíamos de coexistir, con el objetivo de satisfacer sus necesidades egocentristas y, hasta de entretenimiento.



De acuerdo a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; además, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Empero, el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Dice Tom Regan, filósofo y profesor emérito estadounidense de la Universidad Estatal de Carolina del Norte, que se especializó en la teoría de los derechos de los animales, todo aquel que posee valor inherente lo posee por igual, ya sea animal humano o no humano. Siguiendo con esta lógica, todos nuestros deberes hacia los animales son deberes indirectos hacia nosotros mismos; *i.e.*, hacia la humanidad.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo a Regan, la teoría racional que motiva los Derechos de los Animales es la misma que motiva los Derechos Humanos. Luego entonces, los partidarios del movimiento por los Derechos de los Animales son aliados en la lucha por el respeto a los Derechos Humanos. Así, los animales no humanos son objeto de derechos morales. Como él mismo decía, “un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más”.

Como ya se ha dicho en otras ocasiones, el brindar a los animales un lugar diferente al de una “cosa”, resultó en un cambio de paradigma que no solamente cambió sus propias vidas, sino a la par, las de nuestra especie. La protección de los animales humanos y no humanos resulta un asunto de interés público.

Esta situación ha dado paso a que organismos internacionales, así como gobiernos de todos los niveles, trabajen en la implementación de mecanismos jurídicos que brinden garantía a los derechos de los animales, logrando el establecimiento de normas en pro de su protección y bienestar. En el contexto internacional, si



hablamos de derecho comparado, países como Suiza, Alemania, Italia, Francia o el propio Reino Unido, pionero en este tema, contemplan en su normatividad el maltrato animal, tipificando esta actividad como delito y sancionándolo con prisión o multas.

El trato a los animales debe de basarse en el respeto, la solidaridad, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y del abandono, así como evitar cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel. Tanto Estado como sociedad tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones contundentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Dentro de nuestro país, la Ciudad de México ha sido vanguardista al reconocer dentro de su Constitución, a los animales como seres sintientes. Ciertamente, hemos logrado avances importantes también en el diseño de leyes y políticas públicas pro animal. Hemos logrado que se le brinde especial atención a la tenencia responsable de los animales. Sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer para combatir el abuso y maltrato animal.

Problemática desde la Perspectiva de Género.

En la actualidad, México no cuenta con normas sólidas en materia de protección animal, pero hemos dado pasos certeros en ese camino. A pesar de ello, a nadie sorprende la omisión y desinterés de las autoridades cuando se presentan casos de abuso en contra de animales, y es que en el país miles sufren maltrato a través de golpes, abandono, hacinamiento y mala alimentación, situaciones que, como ya se dijo, podrían ser equiparables a conductas nocivas y delitos que se comenten en contra de los seres humanos, especialmente en contra de mujeres y niños.



La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la PAOT, ha reconocido que existe un vínculo real entre el maltrato animal y la violencia doméstica, sobre todo, de género. Es así, que la Fiscalía General de Justicia se ha dado a la tarea de investigar casos de violencia intrafamiliar o de género, incluso de bullying, a raíz de denuncias de abuso y/o maltrato animal. Numerosos estudios en diversos países como Estados Unidos y España han efectivamente correlacionado el maltrato animal con la violencia de género.

En general, el respeto y reconocimiento hacia los animales, seres sintientes, por parte de la especie humana, se encuentra íntimamente ligado al respeto de las personas entre ellas mismas. Una persona que es capaz de lastimar y/o matar a un animal, ser sintiente, es perfectamente capaz de maltratar y/o matar a otro ser humano. Como han señalado las autoridades, está comprobado que las mujeres corren un especial peligro en este sentido.

Argumentos que la sustentan.

Habiendo enunciado todo lo anterior, las leyes que rigen nuestra ciudad deben adecuarse al nuevo marco constitucional, pues además de proteger el bienestar de los animales, el texto fundamental local establece que las autoridades deben garantizar la tutela responsable de los mismos.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, Apartado B, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, les otorga la protección legal para un trato digno y respetuoso, consideración moral, la cultura de cuidad, entre otros. A saber:

“Artículo 13



Ciudad habitable

A...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono".

Asimismo, su artículo 23 en su numeral 2 inciso e) establece:

“Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

(...)

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:



(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;...”

Como quedó estipulado, en la Ciudad de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Consecuentemente, su tutela es de responsabilidad común.

Siguiendo esta idea, la Constitución local advierte que las autoridades garantizarán la protección, bienestar, y trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable. No menos importante, también señala que estas autoridades serán las encargadas de llevar a cabo acciones para la atención de animales en abandono.

Abonando a lo anterior, la ley determinará, entre otras, las medidas para su protección en diversas actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona. También, aquellas conductas prohibidas en aras de protegerlos, y las sanciones aplicables por actos de maltrato y crueldad. Del mismo modo y, en el tema que nos ocupa, señala las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Por su parte, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en febrero de 2019, establece en su Artículo 95, lo siguiente:



“**Artículo 95.** Para una ciudad habitable, y buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, se garantizará la protección más amplia a los animales, conforme a los siguientes principios:

1. Los animales deben ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida;
2. Quedará expresamente prohibido el uso de los animales con fines de explotación y cualquier otro que pudiera causarles daño;
3. Todo animal debe recibir atención, cuidados, protección, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
4. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir y reproducirse libremente en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático;
5. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano y que no sea perjudicial para la salud de éste y demás seres vivos, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
6. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
7. Se crearán establecimientos para la atención de animales en abandono, fomentando la cultura de la adopción;
8. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;
9. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;
11. (sic) Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal; y
12. Se implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales.

Las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana integrarán, equiparán y operarán brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo. Además, implementarán operativos en esta materia y coadyuvarán con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues.”



En números, de acuerdo a la antes citada PAOT, el maltrato animal representa el 49.6 por ciento de las denuncias recibidas desde 2019 a la fecha. Solo en 2020, del total de denuncias recibidas por la PAOT, 52 por ciento fueron por maltrato animal y, en lo que va de 2021, ya suma más del 57 por ciento.

Habiendo enunciado lo anterior y, dando eco a las demandas expresadas por diversas organizaciones, ONGs, ACs y rescatistas independientes, es que se propone la presente Iniciativa, dado que los animales en la legislación civil local cuentan con el estatus jurídico de bienes muebles, pese a que la Constitución Política de la Ciudad de México, como ya se ha hecho mención, en un acto vanguardista y progresista, siendo un instrumento de avanzada, les reconoce la calidad de seres sintientes.

Solamente a través de una adecuación del Código Civil local, respecto al marco Constitucional vigente, es que podremos efectivamente brindar protección, bienestar y trato digno a los animales: demos voz a los “sin voz”.

El respeto a la vida animal goza del más alto nivel normativo; por ello, siguiendo los argumentos de carácter constitucional, la presente Iniciativa cuenta con el respaldo y fundamentos del derecho constitucional local.

Lo que se pretende, es robustecer el marco jurídico que regula los derechos de los animales y avanzar en la armonización normativa. De aprobarse esta Iniciativa de modificación, los animales, seres sintientes que hoy cuentan con reconocimiento a nivel constitucional, podrán beneficiarse en el sentido de que las personas que sean consideradas como sus propietarias, ahora se tendrán que hacer responsables de



su protección, pues al reconocer jurídicamente a sus animales de compañía, quedan responsabilizados legalmente de su cuidado.

Urgimos la inclusión de diversos sectores de la sociedad, que sumen hacia una visión transversal y multidisciplinaria, en aras de mejorar de manera gradual y palpable las condiciones de vida de la ciudadanía, en conjunto con los animales.

Denominación del proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, en términos generales, mediante esta propuesta se propone modificar el Código Civil para el Distrito Federal, en los siguientes rubros: 1) Reconocer el carácter de los animales como seres sintientes y a ser considerados como parte de una familia y no como un objeto susceptible de ser embargado por deudas de carácter civil o mercantil y 2) Reconocer el derecho de los animales a ser legalmente representados, en aras de proteger sus derechos.

Para alcanzar el fin último de esta Iniciativa, se propone facultar a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, para que sea la instancia responsable de administrar el registro de los seres sintientes, así como de las personas que pueden ostentar su representación legal, en caso de no existir personas que defiendan sus derechos. Ello, sin generar un impacto presupuestario adicional.

Cuadro comparativo de la modificación que se propone al TITULO PRIMERO del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	TITULO PRIMERO BIS De la tutela de los seres sintientes.



Artículo 24 Bis.- Para los efectos jurídicos de este Código se consideran seres sintientes a todos aquellos animales no humanos.

Artículo 24 Ter.- Además de los derechos reconocidos en este capítulo, los seres sintientes serán sujetos la protección establecida en las leyes especiales en la materia.

Artículo 24 Quater.- La representación de los seres sintientes recae sobre las personas físicas o morales que detenten su propiedad o cuidado.

En caso de que no exista persona alguna que represente a los seres sintientes, o que las personas descritas en el párrafo anterior no hagan respetar sus derechos, o que incurran en actos de abuso, crueldad o maltrato sobre los mismos, su representación recaerá sobre las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas ante notario



	<p>público y autorizadas por las autoridades competentes en la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 24 Quintus.- Los seres sintientes de compañía que hayan sido registrados ante las autoridades competentes de la Ciudad de México no serán objeto de embargo por deudas de carácter civil o mercantil.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el TÍTULO PRIMERO del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un Capítulo II al TÍTULO PRIMERO del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(...)

TITULO PRIMERO BIS De la tutela de los seres sintientes.

Artículo 24 Bis.- Para los efectos jurídicos de este Código se consideran seres sintientes a todos aquellos animales no humanos.



Artículo 24 Ter.- Además de los derechos reconocidos en este capítulo, los seres sintientes serán sujetos la protección establecida en las leyes especiales en la materia.

La representación de los seres sintientes recae sobre las personas físicas o morales que detenten su propiedad o cuidado.

En caso de que no exista persona alguna que represente a los seres sintientes, o que las personas descritas en el párrafo anterior no hagan respetar sus derechos, o que incurran en actos de abuso, crueldad o maltrato sobre los mismos, su representación recaerá sobre las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas ante notario público y autorizadas por las autoridades competentes en la Ciudad de México.

Artículo 24 Quintus.- Los seres sintientes de compañía que hayan sido registrados ante las autoridades competentes de la Ciudad de México no serán objeto de embargo por deudas de carácter civil o mercantil.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia considere prioritarios; del mismo modo, se sujetarán al marco normativo aplicable a la dependencia competente, así como a su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de agosto del año
2022.**